

San Isidro, 20 de Febrero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-SANIPES/DFS

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTOS:

Carta CAR-GCG-DC0084.25 de fecha 10 de febrero 2025, de la Entidad de Ensayo General Control Group S.A.C. – GCG S.A.C. sede Lima; y el Informe Técnico N° 054-2025-SANIPES/DFS/UAEI de fecha 20 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como “*organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensas de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene “*competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensas de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)*”;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de ensayo como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante CAR-GCG-DC0084.25 de fecha 10 de febrero 2025, la Entidad de Ensayo GCG S.A.C. sede Lima (en adelante EE-GCG) solicitó a la DFS la precisión de los métodos de ensayo químicos: "ARSENICO y MERCURIO", "CADMIO y PLOMO" y "ESTAÑO", bajo derecho de petición administrativa.;

Que, a través del Informe Técnico N° 054-2025-SANIPES/DFS/UAEI de fecha 20 de febrero de 2025 se concluye lo siguiente:

"Las precisiones solicitadas por la Entidad de Ensayo GCG S.A.C sede Lima, se realizan en cumplimiento a lo indicado en la directriz Código: DA-acr-06D del organismo acreditador INACAL, cuyos detalles se mencionan en el ítem 3.5.1 del presente informe. Asimismo, las precisiones solicitadas no afectan al procedimiento de ensayo de los métodos indicados en la carta, por lo que resulta viable realizar las modificaciones (precisiones) a los métodos solicitados por la entidad, los cuales figuran en el ítem 3.5.3."

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria otorgar a la Entidad de Ensayo GCG S.A.C. sede Lima, las precisiones solicitadas para los métodos químicos que figuran en el cuadro del ítem 3.5.3 del mencionado informe. Asimismo, se recomienda la visación y publicación, en el portal institucional de SANIPES, de la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-001-08 SANIPES; actualizada, de la mencionada entidad;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, "autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia"; "supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo"; y, "expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia", respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-001-08-SANIPES, Rev. 41 actualizada, respecto a la Entidad de Ensayo GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. sede Lima, la cual está adjunta a la presente Resolución

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Ensayo GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. sede Lima

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y anexo en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO

Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura